

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 50-2018.

Fecha de Ingreso: 07/11/2018.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

Materia: Establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

Partes: SG/ Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

Referencia: Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Firma: 27/06/2018 (27 de junio de 2018).

Fecha de Inicio: 27/06/2018 (27 de junio de 2018).

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Chihuahua, Chihuahua, México; Washington, D.C., EEUU.

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia, señor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua (en adelante el TEE), organismo público autónomo, con dirección en calle 33, No. 1510, de la Colonia Santo Niño, C.P. 3200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, representada por el Magistrado Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos,

CONSIDERANDO:

Que el TEE es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral en el Estado de Chihuahua, autónomo en funcionamiento e independiente en sus decisiones;

Que el TEE tiene por objeto realizar las tareas de capacitación, investigación jurídica y difusión de la cultura democrática, así como la de celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, en términos del artículo 295, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II

ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. El "TEE" se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades del "TEE" y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA; y
- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al TEE la documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el TEE, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del TEE, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el TEE, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos del TEE en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;

- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) y su Coordinador es el señor Gerardo de Icaza Hernández. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gerardo de Icaza
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9905
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro del TEE de coordinar las actividades del TEE según este Acuerdo es la Coordinación General del TEE, y su coordinadora es la señora Sarah Elena Fuentes Rascón, Coordinadora General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Sarah Elena Fuentes Rascón
Calle 33, No. 1510,
de la Colonia Santo Niño, C.P. 3200
Chihuahua, Chihuahua, México
Tel: +52 (614) 4136450 extensión 220
Fax: +52 (614) 4136450 extensión 126
Correo electrónico: sarahfuentes@techihuahua.org.mx

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Mexicanos el 23 de noviembre de 1948; el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el establecimiento de la sede de su oficina en la ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990; los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje

Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el TEE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

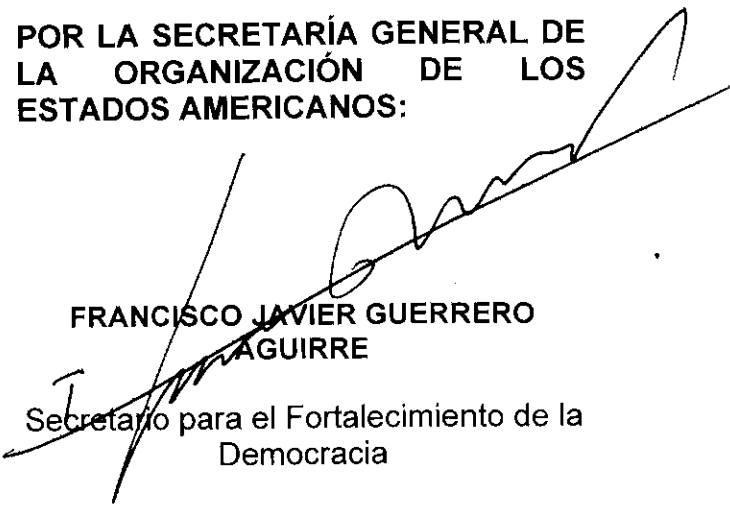
**POR EL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA:**



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
Magistrado Presidente

Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México
Fecha: 27 de junio de 2017

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



**FRANCISCO JAVIER GUERRERO
MAGUIRRE**

Secretario para el Fortalecimiento de la
Democracia

Lugar: Chihuahua, Chihuahua, México
Fecha: 27 de junio de 2017